

J.V

INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación allegado por la parte actora y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. **ROCIO SANCHEZ LOPEZ vs. CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.** Rad. 2022-00206-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue oportuna y debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 1149 de 2007, el Juzgado.

Mediante escrito que antecede, la demandante solicita se le conceda el amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con los recursos que le permitan sufragar los gastos que conllevan este trámite judicial.

Por encontrar procedente lo solicitado conforme las voces del artículo 151 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se concederá el amparo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **ROCIO SANCHEZ LOPEZ** contra **CONSTRUCTORA SOLUFIN S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: Conceder a la demandante el amparo de pobreza solicitado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 127.047 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de

la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f486c61665fca1f87f217baab3a1537092727fc95255f09df30c00d5630a3**
Documento generado en 26/01/2023 12:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>